



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

Lebrija, 13 de agosto de 2019

GG-ESP-403-19

Señor

WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ

Carrera 20 N° 51-57

Tel: 632-8931

Bucaramanga

REF: RESPUESTA SOLICITUD DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS.

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

Que el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, dispone que los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de dichos servicios y prestarlos efectivamente a usuarios finales.

Que, para tal fin, la ley estableció los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios que se presenten ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

Que el prestador del servicio público debe verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que establece la ley, para el otorgamiento de las disponibilidades de servicio.

Que, de conformidad con lo establecido en la ley, los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado deberán decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado.

La decisión de otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata debe ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta todos los elementos de análisis requeridos.

Que en conclusión y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 142 de 1994, toda persona que requiera adquirir servicios públicos de acueducto y alcantarillado para sus inmuebles; debe cumplir con requisitos establecidos por cada entidad, y los del artículo 7 del Decreto 302 de 2000, en cuanto al acceso al servicio (técnicamente); es por ello que para estudiar la viabilidad y posterior matriculación de los servicios, esta entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y jurídico, dentro de los términos establecidos en la ley.

Calle II No. 8-73 Lebrija - Santander Telefax 6567828 Celular 350 812 2323
Correo Electrónico: secretariagr@empulebrija.gov.co



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

De acuerdo a lo anterior, una vez realizada la revisión jurídica de los documentos se determinó que: **NO SE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, TENIENDO QUE REQUERIR AL SOLICITANTE LO SIGUIENTE:**

- Carta Catastral
- El Concepto de uso de suelo es "Residencial (Tipo-1) y Protección Ambiental", por lo cual se requiere un concepto emitido por la oficina asesora de planeación municipal que certifique un aislamiento mínimo del predio con respecto a las fuentes hídricas adyacentes.

Hasta tanto no se alleguen estos documentos, no se podrá continuar con el trámite de disponibilidad del servicio, la cual debe ser estudiada y avalada por la junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija.

Cordialmente,

FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Gerente General

Proyecto: Ing. Robinson Díaz López